

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
PROYECTO "PLANTA FOTOVOLTAICA
CHIMBARONGO 2,99 MW" (SEGUNDA
PRESENTACIÓN), PRESENTADA POR GR
TINEO SpA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0151 /

RANCAGUA, **05 JUL 2016**

VISTOS:

1. La Carta s/N° que consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Planta Fotovoltaica Chimbarongo, 2.99 MW" (segunda presentación) (en adelante Proyecto), presentado con fecha 13 de junio de 2016 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA) de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante Región de O'Higgins), por el señor Antonio Ros Mesa, en representación legal de GR Tineo SpA (en adelante el Proponente).
2. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
3. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N°72 del 2015 del SEA, que nombra al señor Andrés León Riquelme como Director Regional del SEA; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de junio de 2016, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de un nuevo Proyecto denominado "Planta Fotovoltaica Chimbarongo, 2.99 MW" (segunda presentación), presentado al SEA Región de O'Higgins; indicando que el proyecto consiste en:
 - 1.1. La construcción y operación de una Planta Fotovoltaica a partir de la instalación de paneles fotovoltaicos, para la generación de energía eléctrica a partir de la utilización de energía renovable no convencional, en particular energía solar, potenciando el aprovechamiento de las características propias de la zona para la producción de energía limpia.

- 1.2. El Proyecto se ubicaría a unos 21 km al este de la comuna de Chimbarongo, provincia de Colchagua, Región de O'Higgins. El proyecto se emplazaría completamente dentro de un fundo privado llamado "Hijuela La Quebrada de San Fernando", cuyo Rol del predio es 230-045, ubicado en el Loteo Las Quesadas. Cabe indicar además, que el Proponente declara que el Proyecto se localiza en sectores rurales, no generando efectos sobre el patrimonio cultural, población, recurso ni área protegida o Monumentos Nacionales. Por otro lado, tampoco tiene efectos sobre alguna zona con valor paisajístico o turístico, ni que haya sido declarada zona o centro de interés turístico nacional.
- 1.3. El acceso al área de emplazamiento correspondería a través de la Ruta 5 Sur, una vez pasado el peaje Troncal Quinta, se debe tomar un camino hacia la localidad de la Morza (ruta J-109) y seguir por aproximadamente 5,8 km, luego doblar a mano izquierda para tomar la ruta I-85-J (camino hacia El Sauce), seguir por esta ruta por aproximadamente 4 km, llegando finalmente al predio. Cabe destacar que, la intervención de caminos sólo ocurriría al interior del predio, no señalando intervención de caminos públicos producto de acciones para la ejecución del Proyecto.
- 1.4. El área de intervención del Proyecto corresponde a un área rural, no regulada por algún Instrumento de Planificación Territorial vigente.
- 1.5. La ubicación georreferenciada en coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 Sur, corresponde a las señaladas en los siguientes polígonos de intervención:

| Área | Tabla Polígono de Intervención de la Planta Fotovoltaica Planta Fotovoltaica Chimbarongo 2,99 MW | | |
|---|--|------------------|-----------------|
| | Vértice | Coordenada Norte | Coordenada Este |
| Coordenadas geográficas WGS 84 Datum 19 Huso S. | | | |
| Polígono de ubicación del Predio donde será ejecutado el Proyecto "Planta Fotovoltaica Chimbarongo 2,99 MW" | V1 | 319.759 | 6.144.880 |
| | V2 | 321.089 | 6.145.762 |
| | V3 | 321.886 | 6.145.940 |
| | V4 | 321.899 | 6.145.886 |
| | V5 | 320.336 | 6.144.298 |
| Observación: La instalación de la línea de transmisión de 23 kV, para sacar la energía generada y entregarla al Sistema Interconectado Central, de 48 metros de largo; será ejecutada al interior del polígono del predio, según se presentó en la Cartografía inserta dentro de los antecedentes adjuntos con fecha 13.06.2016, levantada por el topógrafo señor Miguel Ángel Olivares, Rev. 0 Junio 2016. | | | |
| Superficie del Predio donde será ejecutado el Proyecto "Planta Fotovoltaica Chimbarongo 2,99 MW" | Predio: 116 hectáreas. | | |
| Polígono de Intervención al interior del Predio donde será ejecutado el Proyecto "Planta Fotovoltaica Chimbarongo 2,99 MW". | V1 | 319.942 | 6.145.006 |
| | V2 | 319.738 | 6.144.881 |
| | V3 | 319.726 | 6.144.833 |
| | V4 | 319.805 | 6.144.815 |
| | V5 | 320.067 | 6.144.553 |
| | V6 | 320.255 | 6.144.684 |
| | V7 | 319.942 | 6.145.006 |
| Polígono de Intervención al interior del Predio donde se ubicará la obra temporal de instalación de faenas para la construcción del proyecto Planta Fotovoltaica Chimbarongo 2,99 MW". | V1 | 320.055 | 6.144.582 |
| | V2 | 320.098 | 6.144.625 |
| | V3 | 320.076 | 6.144.647 |
| | V4 | 320.004 | 6.144.634 |
| | V5 | 320.055 | 6.144.582 |

Fuente: Carta del Proponente de fecha 13 de junio de 2016.

- 1.6. La superficie de intervención del Proyecto, estaría realizada al interior de un predio particular de 116 hectáreas; sin embargo, el área que utilizaría el proyecto corresponde a 10,67 hectáreas, para la instalación de módulos, inversores y transformadores. En esta superficie se incluye también el área requerida provisionalmente para la instalación de faenas, camino de acceso y bodegas de almacenamiento de materiales. A continuación se presenta una tabla con la distribución de las superficies de intervención:

| Sector | Superficie (Ha) |
|----------------------|-----------------|
| Planta FV | 10,37 |
| Instalación de Faena | 0,3 |
| Total | 10,67 |

Fuente: Carta del Proponente de fecha 13 de junio de 2016.

- 1.7. El Proyecto consistiría en la construcción y operación de una planta de paneles fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica, contemplando la instalación de paneles solares, con una capacidad máxima instalada para la generación de energía de la Planta Fotovoltaica de 2,99 MW, considerando la utilización de la totalidad de los paneles fotovoltaicos instalados.
- 1.8. El Proyecto consideraría además la construcción, montaje y operación de una línea de transmisión de 23 kV, de una extensión de 48 metros hasta el empalme, para entregar la energía generada a una línea de transmisión existente denominada "Alimentador Huemul".
- 1.9. El Proyecto sería un Pequeño Medio de Generación Distribuido (PMGD), conectándose a un empalme directo de una línea de distribución existente; por lo tanto, no incluiría la construcción y operación de una subestación.
- 1.10. El Proyecto tendrá las siguientes fases:

1.10.1. Fase de Construcción:

Se estima una duración máxima de 6 meses para la instalación de la planta solar fotovoltaica, así como su conexión a la red. Las principales acciones para esta etapa corresponderían a la habilitación de una zona de faena temporal en el sector noroeste del terreno donde se ubicará el estacionamiento de maquinaria, zona de descarga y almacenaje de materiales, comedores, bodegas y zona administrativa, así como baños químicos y bidones de agua potable en el frente de trabajo, según la normativa sanitaria vigente.

Se habilitarán baños químicos en la instalación de faenas. El servicio de instalación y mantenimiento de los baños químicos en los frentes de trabajo será contratado a una empresa autorizada por la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins.

El agua potable será proporcionada mediante dispensadores sellados que serán adquiridos a una empresa autorizada. El agua necesaria para las instalaciones sanitarias será suministrada por una empresa sanitaria, que cuente con autorización por parte de la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, al igual que la empresa de transporte de este insumo.

Respecto al requerimiento energético, se conectará a la red existente para obtener el suministro de energía eléctrica; sin embargo, se considera contar con un Grupo Electrónico de 5 kVA, que solo operará ante la existencia de un prolongado corte del suministro eléctrico.

La mano de obra durante la fase de construcción se necesitará la contratación de 32 trabajadores, de los cuales, de forma simultánea, habrá un máximo de 28 trabajadores. Se privilegiará la contratación de mano de obra proveniente de las zonas aledañas.

1.10.2. Fase de Operación:

Se estima una operación de 30 años, considerando los respectivos cambios de los equipos, siendo las principales unidades:

- a. Planta Fotovoltaica: El área de instalación de los paneles fotovoltaicos, con una potencia máxima instalada de 2,99 MW, considerando el total de paneles.
- b. Conexión: Para conectar el proyecto al Sistema Interconectado Central (SIC), se requiere la construcción de una línea de media tensión de 23 kV de aproximadamente 48 m para el empalme con la línea existente denominada alimentador Huemul.
- c. Sala de Máquinas: La Instalación estará telecomandada remotamente, por lo cual no se contempla salas de control. A su vez, se aplicará un programa de mantenimiento que realizará trabajos menores y no se contemplará el uso de bodega.

1.10.3. Fase de Cierre:

Duración estimada de 6 meses, cuyas actividades principales estarán orientadas a restituir a su estado original, el terreno donde se ubicaba la planta.

1.11. El Proyecto tendría una vida útil estimada en 30 años, aunque por la naturaleza de la explotación se puede decir que es indefinida.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA;

3. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Literal b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Literal c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista las tipologías de los literales b), c) y p) del artículo 3° del RSEIA:

4.1. *“Literal b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

Sub literal b.1.) Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).

Sub literal b.2.) Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte”.

Para el traspaso de energía eléctrica generada en la Planta Fotovoltaica, sería necesario construir y operar una línea de transmisión de 48 metros de largo con un límite de energía a transmitir 23 kV de potencia, que permitiría el empalme a una línea de transmisión existente, para la salida de la energía generada entregándola al Sistema Interconectado Central, y que además, el Proponente declara en los antecedentes presentados al SEA Región de O’Higgins, que no incluiría la construcción y operación de una subestación.

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior de la presente resolución, es dable concluir, que si bien el Proyecto tipifica en el literal b) de la Ley N° 19.300, al analizar pormenorizadamente las magnitudes establecidas por el legislador para esta tipología de ingreso al SEIA, en el literal b) del RSEIA, los 23 kV de la línea de transmisión no son superiores a lo establecido en la norma para el ingreso de esta tipología de proyectos; por lo tanto, al Proyecto en comento, no resulta aplicable el ingreso obligatorio al SEIA, para este tipo de tipología de ingreso, considerando además la inexistencia de construcción y operación de una subestación en el contexto del presente Proyecto.

4.2. *“Literal c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.*

La consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, corresponde a una central generadora de energía con una capacidad máxima instalada para la generación de energía 2,99 MW, sumando la totalidad de la potencia de energía a generar a partir de la instalación y operación de paneles fotovoltaico.

Considerando entonces lo expresado por el Proponente, citado en el párrafo anterior de la presente resolución, la condición de capacidad máxima instalada de la Planta Fotovoltaica, a partir de la instalación de la totalidad de los paneles fotovoltaicos sería de 2,99 MW, cantidad de potencia instalada menor a lo establecido en la norma, por lo que no le resulta

aplicable en virtud de su magnitud, a lo establecido por el legislador para su ingreso obligatorio al SEIA, para esta tipología de ingreso.

- 4.3. *“Literal p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

En los antecedentes presentados al SEA Región de O’Higgins, el Proponente declara que el área de emplazamiento del Proyecto se ubica en un sector rural, fuera de áreas con patrimonio cultural y patrimonial; y asimismo, no cercano o en área que exista población, recurso y área colocada bajo protección oficial.

5. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el Proyecto no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

En función de lo expresado por el legislador, el Proyecto, si bien corresponden a alguna de las tipologías establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, en el literal b) que indica *“Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones”*, la magnitud establecida en el artículo 3° del RSEIA para este Proyecto no alcanza la magnitud de línea de alta tensión establecida por el legislador, debido a que estas corresponden a aquellas *“con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)”*; por lo tanto, bajo este literal, al Proyecto no le correspondería su ingreso obligatorio al SEIA; tal como se señala en el Considerando 1 y 4 de la presente resolución.

Respecto de la Planta Fotovoltaica, a partir de la capacidad instalada total de generación de energía eléctrica con la instalación de todos los paneles fotovoltaicos, se declara una capacidad de 2,99 MW, siendo esta una central de generación de energía, no corresponde a una tipología establecida por el legislador en el artículo 10 de la Ley N° 19.300; y por consiguiente, no corresponde a la magnitud de alguno de los literales establecidos en el artículo 3° del RSEIA, para su ingreso obligatorio a dicho sistema.

5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Planta Fotovoltaica Chimbarongo 2.99 MW” (segunda presentación), presentado a este Servicio por el señor Antonio Ros Mesa, en representación legal de GR Tineo SpA, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Antonio Ros Mesa, en representación legal de GR Tineo SpA, a este Servicio con fecha 13 de junio de 2016, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.




ANDRÉS LEÓN RIQUELME
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


CHIN/ESP
OFPAR/2016/RES/004

Destinatario (correo certificado):

- Sr. Sr. Antonio Ros Mesa. Avenida Andrés Bello N°2233, Oficina N°1004, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago. Correo electrónico rosantonio@grenergy.eu
- Srta. Carolina Rojas Lopez, correo electrónico: crojas@grenergy.eu.

Distribución:

- Alcalde I.M. Chimbarongo.
- Director de Obras, I.M. Chimbarongo.
- Sr. SEREMI de Agricultura, Región de O'Higgins.
- Sr. SEREMI MINVU, Región de O'Higgins.
- Sr. SEREMI de Salud, Región de O'Higgins.
- Sra. SEREMI de Energía, Región de O'Higgins.
- Sr. Director Regional SAG, Región de O'Higgins.
- Sr. Director Regional SEC, Región de O'Higgins.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Sr. Jefe Oficina Regional, Región de O'Higgins.
- Oficina de Partes SEA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Archivo Expediente electrónico y papel de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, nuevo Proyecto "Planta Fotovoltaica Chimbarongo 2,99 MW" (segunda presentación de fecha 13.06.2016). ID. e -pertinencia n° PERTI-2016-1637